Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

como que, segun las Ordenanzas, asi antiguas, como mo
dernas no solo incurre en pena el ganado que anda
por la huerta, sino es tambien qualesquiera que se introduz
ca, aunque sea en Camino Rl. por ser coto bedado todo
el Recinto, pues aun el del Abasto publico deve estar re
ducido a los limites señalados en dhas Ordenanzas:
Que bajo este Concepto es presumible que los Corrales que
haya dentro del Coto se hayan fabricado sin licencia
del Ayuntamto. pues siendo prohivido entrar en el,
si los Corrales permaneciesen, seria indispensable
el quebrantamto. de las Ordenanzas por la entrada,
y salida de los Ganados en los Zitados Corrales, por
cuias razones, y demas que asisten al Ayuntamto.
Acordo: Se recojan inmediatamte. las llaves de dhos
Corrales, para que en ellos no pueda encerrarse Ganado
alguno por ser esta la ocasion proxima que deve
estorbarse: Que no anden por la huerta con arreglo
a dhas Ordenanzas mas ganado que el prevenido
de cinquenta Cavezas para el abasto publico, medi
ante año haver en el dia Abastecedor, y que si algu
nas mas se registrasen pasten estas en la Dehesa
llamada de la Carne, y no en la huerta: Que el Combto.
de nro. Pe. San Franco. quien se dice lleba en el dia mas
de quinientas Cavezas, sin guardar lo que le esta pre
venido, que es guardar Acequias, Ormas, y arbolados,
se arregle a llebar solo los cien Carneros que le estan
concedidos, y estos de Carne, para el Consumo de sus Reli
giosos, con cuio numero le sobra para la Zitada manuten